

L E Y

de ... 2025,

por la que se modifican la Ley sobre la gestión de envases y residuos de envases y la Ley por la que se modifican la Ley sobre la gestión de envases y residuos de envases y otras leyes

Artículo 1. La Ley, de 13 de junio de 2013, sobre la gestión de envases y residuos de envases (Boletín Oficial de 2025, punto 870) se modifica como sigue:

1) en el artículo 21 *bis*:

a) el apartado 2 se redacta como sigue:

«2. Las entidades que introducen productos en envases para bebidas a que se refiere el punto 3 del anexo 1 *bis* de la Ley, o las entidades que introducen directamente productos en envases para bebidas, están obligadas a alcanzar tasas de recogida selectiva de envases al menos equivalentes al nivel especificado en el punto 3 del anexo 1 *bis* de la Ley, pudiendo cumplir esta obligación en el marco de un sistema de depósito, devolución y retorno establecido por una entidad representativa o de forma independiente en el marco de un sistema de recogida de envases establecido y mantenido por la entidad responsable de la introducción.»;

b) después del apartado 4, se añade el siguiente apartado 4 *bis*:

«4 *bis*. Cuando los envases a que se refiere el punto 3 del anexo 1 *bis* de la presente Ley sean recogidos por una entidad que introduzca productos en envases para bebidas o que introduzca directamente productos en envases para bebidas, como parte de un sistema de recogida de envases establecido y mantenido por dicha entidad, el porcentaje de recogida selectiva de envases en un año natural determinado será la relación, expresada en porcentaje, entre la cantidad de envases del mismo tipo recogidos por dicha entidad en un año determinado y la cantidad de envases introducidos en el mercado por dicha entidad en un año determinado»;

2) en el artículo 40 *nonies*, después del apartado 2, se añaden los apartados 2 *bisa* 2 *quater*, con la siguiente redacción:

«2 *bis*. En el caso de las entidades que introducen productos en envases para bebidas a que se refiere el punto 3 del anexo 1 *bis* de la Ley, o que introducen directamente productos en envases para bebidas, la participación en el sistema de depósito, devolución y retorno establecido por la entidad representante será voluntaria con respecto a los productos en dichos envases hasta el 31 de diciembre de 2028.

2 *ter*. En el caso de las entidades que introduzcan productos en envases para bebidas a que se refiere el punto 3 del anexo 1 *bis* de la Ley, que no se hayan adherido al sistema de depósito establecido por la entidad representante, las disposiciones relativas a las entidades que introduzcan directamente productos en envases para bebidas se aplicarán en consecuencia, con excepción de las disposiciones relativas al sistema de depósito, devolución y retorno.

2 *quater*. La entidad que introduzca productos en los envases para bebidas a que se refiere el apartado 2 *ter* estará obligada a notificar al ministro competente en materia de clima su intención de alcanzar de forma independiente los niveles de recogida selectiva para los envases a que se refiere el punto 3 del anexo 1 *bis* de la Ley. La notificación se presentará en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la primera introducción en el mercado de productos en envases para bebidas cubiertos por el sistema de recogida y devolución de depósitos establecido por dicha entidad.»;

3) en el artículo 44, después del apartado 2, se añade el apartado 2 *bis*, con la siguiente redacción:

«2 *bis*. En el contexto de un sistema de recogida de envases establecido y mantenido por una entidad que introduce productos en envases para bebidas a que se refiere el punto 3 del anexo 1 *bis* de la presente Ley, una empresa que gestione una unidad de comercio al por menor o al por mayor en la que se ofrezcan a los usuarios finales bebidas en envases para bebidas cubiertos por dicho sistema estará obligada a aceptar envases vacíos de los usuarios finales para las bebidas ofrecidas en la unidad en cuestión y a devolver la cantidad de dinero recogida, sin estar obligada a presentar prueba de compra.».

Artículo 2. En la Ley, de 13 de julio de 2023, por la que se modifica la Ley sobre la gestión de envases y residuos de envases y otras leyes (Boletín Oficial, punto 1852, y de 2024, punto 1911), el artículo 9, apartado 3, se reformula como sigue:

«3. Las empresas que, antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, hayan establecido y gestionen un sistema de recogida de los envases a que se refiere el punto 3 del anexo 1 *bis* de la Ley modificada en el artículo 1, podrán gestionar dicho sistema de conformidad con las normas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2028. Las empresas a que se refiere la primera frase que tengan la intención de seguir explotando el sistema de conformidad con las normas vigentes notificarán dicha intención al ministro responsable del clima a más tardar el 31 de marzo de 2026.».

Artículo 3. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.